

REGLAMENTO DEL REGISTRO DE LABORATORIOS DE ENSAYOS DE MATERIALES DE TELECOMUNICACIONES

Contenido

1. OBJETO	3
2. ALCANCE	3
3. DEFINICIONES	3
4. INTRODUCCIÓN	5
5. FUNCIONES DE LOS LABORATORIOS DE ENSAYOS	5
6. SIGNIFICADO DE LA INSCRIPCIÓN	6
7. OBLIGATORIEDAD DE LA INSCRIPCIÓN	6
8. REQUISITOS PARA LA INSCRIPCIÓN	6
9. DOCUMENTACIÓN PARA LA INSCRIPCIÓN	7
10. MODIFICACIONES DE LA INSCRIPCIÓN	8
10.1. MODIFICACIONES ADMINISTRATIVAS	8
10.2. MODIFICACIONES TÉCNICAS	8
10.3. MODIFICACIONES DEL ALCANCE	8
11. DISPOSICIONES GENERALES	8
12. OBLIGACIONES DEL LABORATORIO DE ENSAYOS	9
13. AUDITORÍAS Y CONTROLES	10
14. SANCIONES	10
15. INFORME DE ENSAYOS	11
16. INFORMACIÓN SOBRE EL REGISTRO	13

1. OBJETO

Establecer las condiciones para el reconocimiento por parte del Ente Nacional de Comunicaciones (ENACOM) de los Laboratorios de Ensayos (LE), como también los principios, procedimientos y disposiciones que regirán al Registro de Laboratorios de Ensayos de Materiales de Telecomunicaciones.

2. ALCANCE

El presente Reglamento alcanza a aquellos Laboratorios de Ensayos de productos encargados de verificar los materiales de telecomunicaciones, y de emitir los Informes de Ensayos correspondientes, necesarios para la inscripción en el Registro de Actividades y Materiales de Telecomunicaciones (RAMATEL).

3. DEFINICIONES

A los fines del presente Reglamento se adoptarán las siguientes definiciones:

Acreditación: es el reconocimiento formal de competencia e imparcialidad a laboratorios y organismos de certificación, realizado mediante una evaluación independiente en base a requisitos normativos.

Agencia de Certificación: es una organización que realiza el proceso de certificación de tercera parte de conformidad del producto.

Certificación: es el procedimiento por el que se da fe por escrito, con un nivel suficiente de confianza, de que un producto está conforme a determinados requisitos definidos.

Certificación de tercera parte: certificación realizada por una persona u organismo que es independiente del proveedor y del usuario del producto.

Certificado de Conformidad: documento emitido por una Agencia de Certificación, a través del cual se certifica que el producto cumple con los reglamentos y normas exigidas por el ENACOM.

Ensayo: prueba realizada en un laboratorio sobre un material, de acuerdo con un procedimiento específico, para determinar si el mismo cumple con ciertas especificaciones.

Homologación: es el permiso obligatorio, otorgado por el ENACOM a un Titular conforme a los requisitos administrativos pertinentes, sobre un material que cumple con el o los reglamentos técnicos, a través de la cual el Estado Nacional concede el permiso de comercialización.



Informe de Ensayos: documento emitido por un laboratorio en el que se registran los resultados de los ensayos realizados sobre una o más muestras de un producto.

Reglamento Técnico: es aquél que establece los requisitos técnicos que debe cumplir un material y que se fijan teniendo en cuenta condiciones necesarias de funcionamiento del mismo, tales como normas, protocolos, especificaciones y/o exigencias, de cumplimiento obligatorio determinadas por el ENACOM.

Telecomunicación: toda transmisión, emisión o recepción de signos, señales, escritos, imágenes, sonidos o informaciones de cualquier naturaleza por hilo, radioelectricidad, medios ópticos u otros sistemas electromagnéticos.

Tercera Parte: persona u organismo que actúa con total independencia de fabricantes, proveedores o prestadores de servicios de telecomunicaciones.

4. INTRODUCCIÓN

El Estado Nacional, a través del ENACOM, es el encargado de la homologación de los materiales de telecomunicaciones de la República Argentina.

La verificación de los materiales y el permiso para comercializarlos/fabricarlos en el Territorio Nacional, se realiza mediante el proceso de homologación.

Dicho proceso contempla pruebas sobre muestras del material en Laboratorios de Ensayos de productos de *tercera parte*. El resultado de las mismas se indica en los informes de ensayos correspondientes.

Para que estos informes de ensayos sean válidos para el proceso de homologación, los Laboratorios de Ensayos emisores deberán ser reconocidos previamente por el ENACOM, constituyéndose de esta manera el Registro de Laboratorios de Ensayos de Materiales de Telecomunicaciones.

5. FUNCIONES DE LOS LABORATORIOS DE ENSAYOS

El Laboratorio de Ensayos, como entidad *de tercera parte* realizará las siguientes funciones:

- Analizará la documentación necesaria para la realización de los ensayos del producto.
- Implementará métodos y procedimientos de ensayo en base a la Normas establecidas por el ENACOM.
- Realizará ensayos sobre las muestras de los materiales de telecomunicaciones.
- Emitirá los informes de ensayos con los resultados de las mediciones.
- Llevará un archivo de los informes de ensayo emitidos.

Estas funciones serán realizadas conforme a este reglamento y a la regulación que determine el ENACOM oportunamente.

6. SIGNIFICADO DE LA INSCRIPCIÓN

La inscripción significa que el Laboratorio de Ensayos ha sido reconocido y registrado por el ENACOM, demostrando competencia para la provisión de los servicios objeto del reconocimiento, y ha convenido cumplir con las obligaciones establecidas en este reglamento.

El reconocimiento se extenderá al Laboratorio de Ensayos sobre la base de cada norma que esté acreditado para ensayar.

7. OBLIGATORIEDAD DE LA INSCRIPCIÓN

Tienen obligación de inscribirse en el Registro de Laboratorios de Ensayo de Materiales de Telecomunicaciones aquellas entidades de tercera parte que deseen ser reconocidas por el ENACOM para ensayar materiales de telecomunicaciones y emitir los correspondientes informes de ensayos destinados a la homologación de equipos de telecomunicaciones.

8. REQUISITOS PARA LA INSCRIPCIÓN

Los Laboratorios de Ensayo deberán cumplir con los siguientes requisitos para poder ser reconocidos:

- Poseer personería jurídica en el país.
- Estar acreditado por el Organismo Argentino de Acreditación (O.A.A.), como Laboratorio de Ensayo, bajo Norma IRAM-ISO/IEC 17025.
- Designar a un Director Técnico (o cargo equivalente) y su reemplazo, que asuma la responsabilidad general sobre las operaciones que efectúa el Laboratorio de Ensayo, y que intervenga como signatario autorizado ante el ENACOM. Deberá tener la matriculación vigente en el Consejo Profesional respectivo.
- Contar con un plantel de personal radicado en el país que acredite antecedentes y competencia en el sector de actividad para el que aspira a ser reconocido.
- Estar equipado con todos los elementos requeridos para la correcta ejecución de los ensayos y mediciones para los que solicita el reconocimiento.

9. DOCUMENTACIÓN PARA LA INSCRIPCIÓN

Los Laboratorios de Ensayo deberán presentar la siguiente documentación ante el ENACOM:

- Solicitud de inscripción.
- Estatuto o Contrato social inscripto en la Inspección General de Justicia o en el Registro provincial pertinente, según corresponda (Fotocopia autenticada por Escribano Público y legalizado de corresponder ante el Colegio Público respectivo).
- Acta de designación de autoridades vigente debidamente inscripta.
- Certificado y alcance de la Acreditación expedido por el Organismo Argentino de Acreditación, en el cual conste las normas acreditadas y la fecha de acreditación.
- Designación del Director Técnico o cargo equivalente.
- Nómina de profesionales afectados a los ensayos y a la emisión y a la aprobación de los informes, incluyendo sus antecedentes curriculares.
- Organigrama con sus funciones, cargos, etc.
- Plano o croquis de las instalaciones del laboratorio.
- Listado de instrumental incluyendo como mínimo: tipo, marca, modelo, número de serie y fecha de calibración y vencimiento de la misma.
- Declaración del conocimiento y la aceptación de las exigencias del presente Reglamento.

10. MODIFICACIONES DE LA INSCRIPCIÓN

10.1. MODIFICACIONES ADMINISTRATIVAS

Deberán informarse al ENACOM el cambio del Director Técnico, dentro del término de 30 días corridos de efectuado el mismo.

10.2. MODIFICACIONES TÉCNICAS

Deberán informarse al ENACOM los cambios en el equipamiento o en las instalaciones que afecten las condiciones de reconocimiento del laboratorio, dentro de los 30 días corridos de efectuados.

10.3. MODIFICACIONES DEL ALCANCE

Los Laboratorios de Ensayos inscriptos podrán solicitar la modificación del alcance del reconocimiento, ya sea por la incorporación o eliminación de ensayos o normas.

A tales efectos deberá presentar el Certificado y alcance de Acreditación actualizados, expedidos por el Organismo Argentino de Acreditación.

En tal sentido, el ENACOM actualizará los registros correspondientes.

11. DISPOSICIONES GENERALES

Los trámites de inscripción, modificación del alcance y baja deberán realizarse ante el ENACOM.

El solicitante deberá abonar, al momento de efectuar su presentación, los aranceles administrativos pertinentes de acuerdo con el Régimen de Derechos y Aranceles vigente.

La información contenida en las solicitudes de inscripción y en la documentación anexa tendrá carácter de declaración jurada.

Las inscripciones se otorgarán sin fecha de vencimiento, no obstante, el ENACOM podrá dar la baja a aquellas inscripciones que no se ajusten a la normativa vigente.

El titular del registro podrá solicitar la baja de la inscripción, mediante nota firmada por el representante legal.

12. OBLIGACIONES DEL LABORATORIO DE ENSAYOS

- 12.1 Cumplir con este reglamento mientras se encuentre reconocido por el ENACOM.
- 12.2 Someterse al reconocimiento y controles del ENACOM, para lo cual permitirá el libre desarrollo de las tareas de verificación que, sobre su desempeño, realice el Ente.
- 12.3 Mantener actualizada y disponible su documentación, la cual podrá ser requerida en cualquier momento por el ENACOM.
- 12.4 No deberá proveer ningún otro servicio que pueda comprometer la confidencialidad, la objetividad o la imparcialidad de sus procesos.
- 12.5 En caso de realizar actividades como Agencia de Certificación, las mismas deberán estar bien diferenciadas en su estructura organizativa
- 12.6 No podrá suministrar ni elaborar, para su comercialización, ningún producto similar a los que ensaya.
- 12.7 Deberá brindar a sus clientes información clara y precisa sobre los servicios para los cuales le ha sido otorgado el reconocimiento.
- 12.8 Deberá mantener la confidencialidad hacia terceros de la documentación presentada por el cliente, del informe de ensayos y de toda otra información o dato que se hubiere producido.
- 12.9 Deberá mantener un archivo con todos los informes de ensayos, observaciones originales, cálculos y datos evaluados, durante un período mínimo de ocho años, o según lo determine el ENACOM en cada caso particular.
- 12.10 Deberá mantener un registro de cada instrumento o equipo auxiliar que contenga al menos la siguiente información:
 - Tipo, marca, modelo y número de serie del equipo.
 - Nombre del fabricante.
 - Fechas de recepción y de puesta en servicio.
 - Datos sobre el mantenimiento.
 - En el caso de equipos de medición:
 - Fecha de la última calibración e informes de la misma.
 - Período de validez de la calibración y/o fecha establecida de recalibración.
- 12.11 Deberá poseer políticas de calibración y verificación adecuadas para el tipo de instrumental o equipo auxiliar empleado.

12.12 En equipos que requieren calibración, se deberá colocar un rótulo que indique la fecha de la última calibración y la fecha de la próxima.

13. AUDITORÍAS Y CONTROLES

Como parte de las tareas de verificación de desempeño, el ENACOM realizará auditorías a los laboratorios.

Durante el transcurso de las mismas, si se detectara alguna situación que pusiera en duda el normal funcionamiento del laboratorio, se podrá requerir la suspensión transitoria, de manera preventiva, de los ensayos cuestionados.

Para ello, se notificará al laboratorio de manera inmediata, las observaciones y plazos correspondientes.

14. SANCIONES

14.1 El incumplimiento de alguno de los requisitos y obligaciones establecidas en el presente reglamento será sancionado de acuerdo a la gravedad del mismo, con intimación previa a remediar.

14.2 Se considerará falta grave el incumplimiento del punto 12.8, y se aplicará la sanción máxima, siendo esta la pérdida del reconocimiento.

14.3 Será falta grave la falsedad en los datos del informe de ensayos, correspondiéndole la sanción impuesta en 14.2 anterior.

14.4 Todo otro incumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidos dará lugar en primera instancia a un apercibimiento.

14.5 La reiteración de la infracción por la que se aplicó el apercibimiento dentro de los 12 meses desde su notificación, determinará la suspensión del reconocimiento por un plazo de hasta 6 meses.

14.6 La reiteración de la infracción por la que se aplicó suspensión dentro de los 12 meses, desde la finalización de la misma, dará lugar a la pérdida del reconocimiento.

14.7 Si el incumplimiento por parte de un Laboratorio de Ensayos origina gastos al ENACOM, éstos serán cubiertos por el laboratorio aludido.

14.8 La pérdida del reconocimiento provocada por una sanción implica que el Laboratorio no puede volver a solicitar una nueva inscripción, hasta transcurridos 3 (TRES) años desde la aplicación de la mencionada medida.

14.9 Las sanciones de pérdida o suspensión del reconocimiento se aplicarán mediante acto administrativo, previa intimación que bajo apercibimiento de sanción le curse el ENACOM.

15. INFORME DE ENSAYOS

El trabajo efectuado por el laboratorio reconocido estará documentado por un informe que presente, en forma precisa, clara y sin ambigüedades, los resultados de los ensayos y toda otra información pertinente.

Cada informe de ensayo deberá contener, como mínimo, la siguiente información:

15.1 La identificación del Laboratorio de Ensayos, mediante los siguientes datos como encabezado, en cada página:

- Nombre o Razón Social.
- Dirección.

15.2 Una identificación única del informe, por ejemplo, con un número, como encabezado en cada página.

15.3 La identificación del Cliente:

- Nombre o Razón Social.
- Dirección.

15.4 La descripción e identificación del elemento o muestra ensayado:

- Tipo de equipo
- Marca
- Modelo
- Número de serie
- Fabricante
- País de origen

- 15.5 Fotos externas donde se visualice el equipo en su totalidad y el detalle de la identificación del mismo.
- 15.6 La fecha de recepción del elemento o muestra ensayada y fecha/s de ejecución del ensayo, de acuerdo a lo que resulte más conveniente.
- 15.7 Descripción de las condiciones de ensayo, incluyendo la configuración del hardware o software del equipo bajo prueba.
- 15.8 Una declaración según la cual los resultados de ensayo se refieren sólo a las muestras o elementos ensayados.
- 15.9 Una declaración que indique que el Informe de Ensayo no constituye ni implica la aprobación directa del producto por parte del ENACOM.
- 15.10 La identificación del documento normativo.
- 15.11 La descripción de los métodos de ensayos empleados y procedimientos.
- 15.12 La descripción del instrumental empleado:
- Tipo
 - Marca
 - Modelo
 - Número de serie
- 15.13 La descripción de cualquier desviación, agregado u omisión respecto de lo establecido en los métodos de ensayo, y cualquier otra información referente a un ensayo determinado.
- 15.14 Los resultados de las mediciones, exámenes y cálculos, apoyados por tablas, gráficos y fotografías, según fuera apropiado, y cualquier falla observada, en función de lo solicitado.
- 15.15 Para cada especificación, deberá contener: valor medido, valor según norma o valor declarado por el fabricante según corresponda.
- 15.16 Una declaración sobre la incertidumbre de la medición, cuando corresponda.
- 15.17 La firma del Director Técnico (o cargo equivalente).
- 15.18 La fecha de emisión del informe de ensayo.

- 15.19 Una declaración de que el informe no será reproducido, salvo en su totalidad, sin la aprobación del laboratorio de ensayos.
- 15.20 Las correcciones o agregados a un informe de ensayo después de su emisión se efectuarán, únicamente, mediante otro documento adecuadamente identificado, por ejemplo: "Suplemento al informe de ensayo número... (o identificado de otra manera)" y cumplirá con lo indicado en todos los puntos antes mencionados.

16. INFORMACIÓN SOBRE EL REGISTRO

El ENACOM elaborará, mantendrá actualizado y dará a conocer públicamente, a través de su página Web, cuáles son los Laboratorios de Ensayo inscriptos, así como el alcance de los reconocimientos otorgados.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Año de la Grandeza Argentina

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: EX-2025-73332533- -APN-SDYME#ENACOM - Reglamento del Registro de Laboratorios de Ensayos de Materiales de Telecomunicaciones

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 13 pagina/s.